



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

DESPACHO COMISORIO

PROCESO: **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO.**

Radicado: **850013110002-2020-00185-00**

Radicado Interno: **851394089001-2021-0008.**

DEMANDANTE: **ANGELMIRO ANGARITA SOSA.**

DEMANDADO: **BLANCA RUBIELA MADERO.**

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez la presente comisión, para informarle que fue radicada solicitud de desistimiento por la parte actora. Señora juez sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado la documentación allegada, por ser procedente el despacho ACCEDE a la solicitud de DESISTIR de la diligencia de secuestro para la cual este despacho judicial había sido comisionado y en razón a que la parte demandante radica memorial de desistimiento y terminación del proceso. En consecuencia, se dispone la devolución de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentra por la solicitud del demandante. Déjense las inscripciones en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 44
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 11 *de noviembre del 2022*
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO No: **85-139-40-890001-2021-00015-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **COINCOL DE COLOMBIA S.A.S.**

Auto de sustanciación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente diligencia, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, autoriza a JEIMY MARSELLA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, para revisar el procesos y solicitar copias, retirar oficios y las funciones propias de los dependientes judiciales, a su vez la autorizada solicita acceso al expediente digital. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que resulta procedente reconocer a la dependiente judicial y permitir el acceso al expediente solicitado, el despacho accede a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como dependiente judicial del extremo activo a JEIMY MARSELLA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, para que desarrolle las actividades autorizadas.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de acceso al expediente, por secretaria remítase el correspondiente link de acceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2021-00019
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM RUIZ MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00054-00.
DEMANDANTE: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se presenta una solicitud de la apoderada del extremo pasivo dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la parte demandada. para tal efecto por secretaria realícese las gestiones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.

Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **2021-00061**
DEMANDANTE: **MARIA SORAIDA PACAVITA VELASQUEZ**
DEMANDANDO: **IMER ELED LOPEZ CRUZ**

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado de la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por **MARIA SORAIDA PACAVITA VELASQUEZ**, en contra de **IMER ELED LOPEZ CRUZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. NO CONDENAR en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - ORDENAR la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la presente demanda en favor del extremo demandante.

SEXTO. - ORDENAR el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00006
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDANDO: CLEIVER CAMARGO RODRIGUEZ Y OTRA

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022). al despacho de la señora juez para manifestarle que se incurrió en error de digitación al momento de señalar el número de radicación del proceso dentro del auto mediante el cual se ordenó terminar el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, por error involuntario, se digito una cifra numérica de forma equivocada respecto del número de radicado del proceso. Así las cosas, téngase como numero correcto el 2022-00006.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que ordena la terminación del proceso dentro del proceso de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022) teniendo en cuenta que corresponde bajo el número de radicado 2022-00006.

SEGUNDO: El contenido del auto permanece sin modificación salvo la corrección realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2022-00056
DEMANDANTE: BERENICE LOPEZ DE QUIJANO y OTRO
DEMANDANDA: ANA MARCELA ACEVEDO

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022). al despacho de la señora juez para manifestarle que se incurrió en error de digitación al momento de señalar el nombre de la parte demandada dentro del auto mediante el cual se ordenó terminar el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que, por error involuntario, se digito el nombre de forma equivocada respecto del extremo pasivo. Así las cosas, téngase como parte demandada a la señora **ANA MARCELA ACEVEDO**.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) que ordena la terminación del proceso, teniendo en cuenta que corresponde como parte demandada la señora **ANA MARCELA ACEVEDO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2022-00093
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUERRERO HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Maní, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 44 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 11 de noviembre del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.  EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2019-00029.
Demandante: CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO.
Demandado: LUIS ANGEL AVILA HERNANDEZ.

Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto. Librese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44
La anterior providencia

En la fecha Hoy **11 de noviembre del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO